

 CONAGRAN S.A.S.	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 1 de 37

SISTEMA DE CUMPLIMIENTO

CONAGRAN S.A.S.

MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SAGRILAFT

CAJICÁ, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE DE 2025

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma:	Original Firmado	Original Firmado	Original Firmado
Nombre:	Luis Jorge Malaver Bello	Jaime Barrera Hoyos	Mauricio Barrera Hoyos
Cargo:	Oficial de Cumplimiento	Gerente de Operaciones	Representante Legal

	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 2 de 37

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES	3
4. DEFINICIONES	10
5. MARCO CONCEPTUAL	13
6. CONDICIONES GENERALES	15
7. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA	17
8. INSTRUMENTOS	21
9. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILAFT	28
10. ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES.....	29
11. METODOLOGIA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS	29
12. INFRAESTRUTURA TECNOLÓGICA	29
13. DIVULGACIÓN Y CAPACITACION.....	29
14. REPORTES DE INFORMACION	30
15. REPORTE DE OPERACIONES	30
16. SANCIONES.....	34
17. ACTUALIZACIÓN.....	35
18. MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERÉS.....	35
19. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE GESTION SAGRILAFT.....	36
20. CONTROL DE CAMBIOS	36

 CONAGRAN S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 3 de 37

1. OBJETIVO

El presente manual tiene por objetivo presentar las etapas metodologías y controles a implementar, los cuales se consideran apropiados para garantizar razonablemente que CONAGRAN S.A.S. no sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Serán objetivos específicos de este manual los siguientes:

- a. Establecer mecanismos de reporte de las Operaciones Objeto de Reporte a la UIAF o a cualquier otra autoridad que se llegue a designar como competente para tales efectos.
- b. Crear y mantener una cultura de control de riesgos asociados al LAFTFPADM, en todos y cada uno de los funcionarios de la Empresa y personas vinculadas de cualquier forma a la misma.
- c. Minimizar riesgos que de cualquier forma puedan afectar negativamente el funcionamiento de CONAGRAN S.A.S. tales como el reputacional, legal, inherente o residual.

2. ALCANCE

El presente manual se aplicará íntegramente a CONAGRAN S.A.S., sus accionistas, administradores, colaboradores en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social, así como también a los demás grupos de Interés de CONAGRAN S.A.S., y constituye el marco mínimo de actuación frente a la administración, prevención y control del riesgo de LAFTFPADM.

3. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES

Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del SAGRILIFT en la compañía, es importante destacar que la Empresa, sus representantes legales, directivos, administradores, colaboradores y revisor fiscal deben primar, ante cualquier otro deber, el deber de colaborar con las autoridades, no solo atendiendo los requerimientos de estas, sino auxiliándolas y cooperando en la lucha contra los delitos del LAFTFPADM.

Por otro lado, a pesar de que la compañía tiene designado un Oficial de Cumplimiento, el cual se encargará de realizar las actividades relacionadas a la administración del riesgo LAFTFPADM, la gestión de este riesgo es una función inherente de todos los colaboradores, accionistas y miembros de junta Directiva de CONAGRAN S.A.S., así como es responsabilidad de los mismos acatar sin reparo las disposiciones contenidas en este manual y dar estricto cumplimiento a las políticas y reglas de conducta en el mismo.

	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 4 de 37

Ahora bien, CONAGRAN S.A.S. contará con la siguiente estructura organizacional para el desarrollo de las actividades propias del SAGRILAFT.

3.1 Asamblea de Accionistas / Máximo Órgano Social

En CONAGRAN S.A.S., el máximo órgano social es la Asamblea de Accionistas, quienes otorgan poder al Representante Legal para la dirección, supervisión y aprobación del SAGRILAFT. De acuerdo con lo anterior, serán funciones de la Asamblea de Accionistas lo siguiente:

- a. Establecer y aprobar la política del SAGRILAFT.
- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones presentadas por el representante legal y el oficial de cumplimiento.
- c. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- d. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento y tomar decisiones sobre la totalidad de los temas tratados en los mismos. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- e. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes realizadas por el Representante Legal.
- f. Pronunciarse sobre los informes que presente la Revisoría Fiscal o la auditoría externa que tengan relación con la implementación y funcionamiento del SAGRILAFT y hacer seguimiento a las respectivas observaciones o recomendaciones. Dicho seguimiento debe constar en cada acta.
- g. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contraparte cuando sea un PEP.
- h. Establecer las pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento del SAGRILAFT.
- i. Verificar que el oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- j. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento de las políticas contenidas en este manual, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- k. Constatar que CONAGRAN S.A.S., el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el capítulo X de la circular básica jurídica de las Superintendencia de sociedades y en el SAGRILAFT.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 5 de 37

3.2 Representante Legal

Serán funciones del representante legal las siguientes:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILIFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea de Accionistas o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILIFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILIFT.
- f. Presentar a la Asamblea de Accionistas o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILIFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILIFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- i. En los casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- j. Verificar que los procedimientos del SAGRILIFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva o máximo órgano social en caso que no exista junta directiva.

3.3 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILIFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 6 de 37

Por su parte, la administración de CONAGRAN deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILIFT.

CONAGRAN deberá determinar de manera expresa (i) el perfil del Oficial de Cumplimiento; (ii) las incompatibilidades e inhabilidades; (iii) administración de conflictos de interés; y (iv) las funciones específicas que se le asignen a la persona que tenga dicha responsabilidad, adicionales a las establecidas en manual.

3.3.1 Requisitos para ser designado Oficial de cumplimiento:

- a. Gozar de capacidad de toma de decisiones para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con la Asamblea, y depender directamente de la Asamblea de Accionistas o del máximo órgano social.
- b. Contar con conocimiento suficiente en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la empresa.
- c. Contar con un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la empresa obligada.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo, revisor fiscal, quien haga sus veces en la empresa obligada o que ejecute funciones similares dentro de la compañía.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) empresas obligadas, para fungir como Oficial de Cumplimiento en más de una empresa obligada, el oficial de cumplimiento deberá certificar, y el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el oficial de Cumplimiento no actúa como tal en las empresas que compiten entre sí.
- f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la empresa obligada, esta persona natural o jurídica a la que esté vinculada si es el caso, deberá demostrar que en sus actividades profesionales cumple con las medidas mínimas de procedimientos de debida diligencia del capítulo X de la circular 100-000016.

3.3.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento

- a. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SAGRILIFT.
- b. Presentar, por lo menos, una vez al año, informe a la Asamblea de Accionistas o en su defecto al máximo órgano social. Este informe contendrá como mínimo una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILIFT, propondrá las mejoras respectivas al sistema, presentará los resultados de la gestión del oficial de cumplimiento en cumplimiento del SAGRILIFT y los resultados de la gestión de la administración de la compañía en cumplimiento del SAGRILIFT.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 7 de 37

- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILIFT, cuando las circunstancias la requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Asamblea de Accionistas o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificación de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILIFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces y los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean propuestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en las instrucciones impartidas en torno al SAGRILIFT.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia en la compañía.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo de LAFTFPADM.
- i. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LAFTFPADM que formarán parte del sistema.
- j. Realizar la evaluación del riesgo LAFTFPADM a los que la compañía esté expuesta.
- k. Realizar el reporte de las Operaciones Sospechosas Objeto de Reporte a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigidos por la norma vigente que se exija sobre el particular.
- l. Implementar los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva su labor.
- m. Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los clientes activos de la Empresa.
- n. Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación debe ser reportada la UIAF.
- o. Informar a las directivas de la Empresa acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los colaboradores y de la Empresa.
- p. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- q. Ser la instancia de consulta y reporte para los colaboradores de la Empresa con relación a las actividades preventivas de LAFTFPADM.

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 8 de 37

- r. Asistir al representante legal en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo y en relación con la prevención del LAFTFPADM.
- s. Analizar en primera instancia, las faltas a las obligaciones establecidas en el presente manual por parte de los colaboradores de la Empresa.
- t. En el evento de que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reportarlo a la UIAF a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas autoridades, con observancia de la respectiva reserva legal.
- u. Para el adecuado cumplimiento del deber que tiene de velar por el funcionamiento del SAGRILIFT, el Oficial de Cumplimiento puede realizar muestreos de análisis de transacciones inusuales y participar en la evaluación de las que identifiquen los funcionarios responsables al interior de la entidad vigilada.
- v. El Oficial de Cumplimiento será el responsable de la ejecución de las actividades de monitoreo con las herramientas destinadas para el efecto, de analizar la información resultante y notificar cuando sea pertinente, las operaciones inusuales o sospechosas detectadas a las autoridades. Igualmente, informara al jefe de área o dueño del respectivo proceso, los resultados de su análisis para que el mismo tome las acciones pertinentes.

3.3.3 Inhabilidades e Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento

Serán consideradas como inhabilidades o incompatibilidades para ejercer al Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento Suplente las personas que hayan incurrido alguna vez en delitos asociados al riesgo LA/FT.

Los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT deberán tener en cuenta los conflictos de interés o éticos y el régimen de las incompatibilidades y las inhabilidades aplicable a cada cargo conforme la normatividad interna y externa.

Los administradores, el auditor interno y el revisor fiscal de CONAGRAM S.A.S. no podrán ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento en la misma Compañía.

3.4 Contabilidad

El departamento de contabilidad deberá informar al Oficial de Cumplimiento acerca de transacciones en efectivo con montos superiores a \$10.000.000. En caso de considerarlo necesario y para efectos de este informe, podrá hacer las consultas del caso con contabilidad a fin de presentar un informe unificado al Oficial de Cumplimiento.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 9 de 37

En caso de que lo advierta, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento frente a cualquier aspecto inusual de un proveedor, cliente o tercero que eventualmente pudiera generar algún tipo de riesgo a la Empresa por LAFTFPADM.

3.5 Colaboradores

Es deber de todos los colaboradores de CONAGRAN S.A.S. cooperar en la implementación y el cumplimiento de este manual, así como las políticas SAGRILIFT, por tanto, se debe conocer y comprender este documento.

También es responsabilidad de los colaboradores ejecutar los controles diseñados para prevenir los riesgos LA/FT y reportar al jefe inmediato o al Oficial de Cumplimiento cualquier tipo de acciones sospechosas o señales de alerta relacionadas a delitos LA/FT.

3.6 ÓRGANOS DE CONTROL

3.6.1 Revisoría Fiscal

La instancia responsable de efectuar la evaluación de las políticas de prevención de LA/FT/FPADM dentro de CONAGRAN S.A.S. será de la revisoría fiscal, quien en ningún momento será responsable de las etapas de la administración. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 207 del Código de Comercio, éste debe elaborar reportes, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas contenidos en este manual.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL para el envío de los Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

Además, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el tema y, en general, todo incumplimiento a las disposiciones que regulan la materia, efectuando recomendaciones o sugerencias que considere pertinente.

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, le impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 10 de 37

Para cumplir su deber, el revisor fiscal debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM y denunciarlo.

4. DEFINICIONES

Para todos los efectos atinentes a este manual, los términos que a continuación se relacionan deberán entenderse de acuerdo con el siguiente significado:

Beneficiario final: Es la persona natural que finalmente posee o controla a un cliente o a una persona natural en cuyo nombre se realiza una operación o negocio. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerce(n) el control efectivo final, directa o indirectamente sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. I) Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes: a) persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de una persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica; c) cuando no se identifique una persona natural en los numeral a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.; II) Son beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas que ostenten la calidad de: a) Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente; b) Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente; c) Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y d) Cualquier persona natural que ejerza control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios o resultados de las utilidades.

Contrapartes: hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son Contrapartes, los Accionistas, administradores, colaboradores, clientes, proveedores, contratistas y, en general, personas vinculadas a la Compañía, bien sean nacionales o extranjeras.

Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 11 de 37

Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.

Financiación del Terrorismo: Es la provisión, recolección, administración o entrega de recursos financieros, bienes o servicios con el fin de apoyar, promover o sostener económica o logísticamente a grupos terroristas, sus integrantes o actividades relacionadas. Esta conducta está tipificada en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, y aplica tanto para grupos nacionales como extranjeros.

Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Es el financiamiento de la proliferación es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales.

GAFI. Se refiere al grupo de acción financiera contra el blanqueo de capitales, es una institución intergubernamental creada en el año 1989 por el G8. El propósito del GAFI es desarrollar políticas que ayuden a combatir el LA/FT/FPADM.

Grupo Egmont. El Grupo EGMONT es un organismo internacional que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera alrededor del mundo. La UIAF en Colombia es miembro del grupo desde el año 2000 cumpliendo con todos los requisitos que se exigen para tal efecto.

Lavado de Activos. Es el proceso mediante el cual se oculta, transforma o legaliza el origen ilícito de bienes o recursos provenientes de actividades delictivas, con el propósito de darles apariencia de legalidad y hacerlos circular dentro del sistema económico formal. Esta conducta está tipificada en el artículo 323 del Código Penal Colombiano y puede derivarse de delitos cometidos en Colombia o en el extranjero.

LA/FT/FPADM. Sigla utilizada en este manual para hacer referencia al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva.

Listas Restrictivas. Son aquellas bases de datos o conjunto de datos de procedencia nacional o internacional que incorpora el registro de personas naturales o jurídicas sospechosas, investigadas o sancionadas por delitos relacionados con el LA/FT/FPADM. Respecto de las Listas Restrictivas, la única lista internacional vinculante para Colombia es la de las Naciones Unidas.

Matriz de Riesgos. Es una herramienta de control y gestión a través de la cual se identifican los riesgos de LA/FT/FPADM a los cuales está expuesta la Empresa por cada factor de riesgo, sus riesgos asociados, sus fallas y los controles establecidos para mitigarlos. Esta herramienta se elabora durante las etapas de identificación, medición y control de riesgos de LA/FT/FPADM y debe ser actualizada en el

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 12 de 37

momento que se presenten cambios en alguna de las características de los factores de riesgo (nuevos clientes objetivo, productos, canales de distribución, jurisdicciones) o en el entorno de la Empresa.

Oficial de Cumplimiento. Es la persona que al interior de la Empresa tiene la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de la Circular Externa No 170 de 2002, la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y de las demás normas aplicables expedidas para la prevención del LA/FT/FPADM en Colombia. Además, será el enlace directo con las Subdirecciones de Fiscalización Aduanera y la Subdirección de Control Cambiario de la DIAN, para atender requerimientos y velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de la Circular Externa No 170 de 2002 antes citada o de cualquier otra autoridad.

Operación Intentada. Hace referencia a aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una Operación Sospechosa, pero esta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.

Operación Inusual. Hace referencia a aquella operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

Operación Sospechosa. Hace referencia a aquella operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Operación Objeto de Reporte. Se refiere a las operaciones intentadas, inusuales o sospechosas que deben ser reportadas a la UIAF.

Reporte De Ausencia De Operaciones Sospechosas (AROS): Es aquel reporte que se debe realizar cada tres meses a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), con el fin de dar a conocer que no se han presentado operaciones que puedan ser potencialmente consideradas en el marco del lavado de activos o financiación del terrorismo.

Reporte De Operaciones Sospechosas (ROS): Es aquel reporte que lleva a cabo el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cuando tenga conocimiento de una operación que puede ser potencialmente considerada en el marco del lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT).

Proveedores. Comprende a las personas naturales o jurídicas frente a las cuales surgen obligaciones con cargo a la Empresa, por concepto de la adquisición de bienes y/o servicios para la fabricación o comercialización de los productos para la venta, en desarrollo de las operaciones relacionadas directamente con la

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 13 de 37

explotación del objeto social, tales como, materias primas, materiales, combustibles, suministros, contratos de obra y compra de energía.

No se consideran operaciones con Proveedores aquellas operaciones de compra de bienes y servicios ajenos al giro ordinario del negocio por un valor menor a Quinientos Mil pesos M/L (\$500.000).

SAGRILIFT. Es el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LAFTFPADM de la Empresa. Este sistema contiene las medidas de control, orientadas a evitar que la realización de cualquier operación de la Empresa sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Señales de Alerta. Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de Operación Objeto de Reporte.

El hecho de que una operación aparezca en la lista de riesgos como las contenidas en el presente manual no quiere decir que la misma, por sí sola, esté vinculada con actividades ilícitas. Es necesario estudiar cada una de las operaciones con el fin de verificar si ellas resultan en una Operación Objeto de Reporte.

UIAF. Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual fue creada mediante la Ley 526 del 12 de agosto de 1999, como una unidad administrativa especial, dedicada a la prevención y detección del LA/FT/FPADM en Colombia, a través de la centralización, sistematización y análisis de la información recopilada sobre dicho particular.

Personas Expuestas Políticamente (PEPS): Son aquellos individuos que desempeñan funciones públicas destacadas o que, por su cargo manejan o administran recursos públicos de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 2.1.4.2.3 del decreto 1674 de 2016. Esta definición también incluye a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que, por su cargo hayan manejado recursos públicos. No obstante, la calidad de PEPs sólo se conservará por un periodo de dos (2) años con posterioridad a la fecha en que el respectivo individuo haya dejado de desempeñar funciones públicas destacadas o haya dejado de administrar o manejar recursos públicos.

5. MARCO CONCEPTUAL

El presente Manual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT),

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 14 de 37

en cumplimiento de lo dispuesto por La Superintendencia de Sociedades en la Circular 100000011 del 24 de diciembre de 2020 y demás disposiciones legales.

En el presente Manual, se establecen los lineamientos generales que deben adoptar Las Compañías en relación con el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Las políticas que se adoptan permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema de gestión de riesgos LA/FT/FAPDM y se traducen en normas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los colaboradores de la entidad.

5.1 NORMAS NACIONALES

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, en el Decreto 4350 de 2006, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar porque las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.

El numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones, está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

El artículo 7º del Decreto 1023 de 2012, establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Adicionalmente, en el sector real se han expedido algunas reglamentaciones que le han dado carácter obligatorio a los lineamientos sobre esta materia con el fin de mitigar y prevenir riesgos asociados con el lavado de activos o con el terrorismo:

- CE 004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades
- Circular 170 de 2002 de la DIAN
- Circular 11 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Resolución 212 2009
- Circular Básica Jurídica Capítulo X

 CONAGRAN S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 15 de 37

- Resolución 017 de 2016
- Circular 16 de 2020

5.2 NORMAS INTERNACIONALES

A nivel internacional existen diversas normativas que ofrecen lineamientos para la Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación Del Terrorismo, como lo son:

- Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción.
- Estándar Internacional GAFI: El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

6. CONDICIONES GENERALES

La compañía, sus accionistas, administradores y colaboradores deberán adoptar de forma permanente las siguientes normas de conducta:

- Conocer, entender y aplicar la totalidad de las normas que rigen el control y prevención de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM que le son aplicables a la Empresa y mantenerse actualizados frente a los cambios que sufran estas disposiciones.
- Cumplir estrictamente las políticas y procedimientos establecidos en el presente manual.
- Acudir oportunamente a las capacitaciones que se programen y participar activamente en las mismas.
- Abstenerse de realizar operaciones, contratos o negocios para CONAGRAN S.A.S. con personas que no hayan sido adecuadamente vinculadas, ni se les haya aplicado satisfactoriamente la totalidad de los procedimientos establecidos para el efecto o se encuentren reportadas en Listas Restrictivas.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 16 de 37

- Guardar total reserva de los reportes que se realicen a las diversas autoridades y de las gestiones que se adelanten en materia de prevención y control de actividades de LA/FT/FPADM.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, de forma inmediata, cualquier actividad, operación o hecho que pueda ser catalogado como una Operación Objeto de Reporte frente al actuar de alguno de los clientes, Proveedores o personas vinculadas a CONAGRAN S.A.S.
- Abstenerse de anteponer las metas comerciales a la aplicación debida de los controles y procedimientos establecidos en este manual.
- Promover la adopción de correctivos al modelo de prevención y control LA/FT/FPADM cuando a ello haya lugar.
- No realizar ningún negocio jurídico con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas naturales aparezca en las Listas Restrictivas:
 - Representantes Legales.
 - Miembros de junta directiva.
 - Socios, accionistas o asociados con una participación superior al 5% en el capital social.
- En toda operación celebrada con un cliente deberá propenderse por verificar que éste sea su beneficiario final.
- Cada vez que CONAGRAN S.A.S. incursione en un nuevo mercado, tipo producto o servicio y éste afecte los factores de riesgos haciendo necesaria una modificación a este manual, el cambio deberá realizarse antes de que el producto o servicio sea ofrecido.
- No se podrán realizar actividades, negocios o contratos sin que exista el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la Empresa además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.
- Colaborar en todos los casos con las autoridades de control y sancionatorias (UIAF, DIAN, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades).
- No intervenir en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Empresa en perjuicio de ella.
- Todos los colaboradores deberán recibir capacitación durante el proceso de inducción/reinducción realizada por la Compañía.
- Los colaboradores se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier modalidad a un cliente o proveedor, sobre análisis, investigaciones de Operaciones Objeto de Reporte que realice la Empresa.

	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 17 de 37

- A todas las partes interesadas que la empresa considere deban ser capacitadas con relación al sistema, la empresa puede definir la forma y periodicidad.
- Los conflictos de interés entre las diferentes partes relacionadas con el sistema de autocontrol y gestión del LA/FT que se pudieran presentar son resueltos con base en los lineamientos de la Política de Conflictos de Interés

Finalmente, es preciso indicar que la reserva comercial no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades judiciales, de supervisión tributaria, aduanera o cambiaria dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 275 del Código de Procedimiento Penal y 288 del Código de Procedimiento Civil.

7. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

7.1 DEBIDA DILIGENCIA A SOCIOS, CLIENTES Y PROVEEDORES

CONAGRAN S.A.S. ha definido un proceso de debida diligencia estructurado en dos niveles —**simple e intensificada**— conforme a su perfil de riesgo, el tipo de relación contractual, la exposición geográfica y las características de la contraparte. Este procedimiento aplica a clientes, proveedores, contratistas y demás terceros relevantes.

7.1.1 Debida diligencia simple

La debida diligencia simple se aplica a todas las contrapartes que no presenten señales de alerta ni factores de riesgo especiales, y debe ser realizada de manera previa al inicio de cualquier relación contractual o comercial. Este procedimiento es ejecutado por la **Coordinadora de Operaciones**, quien será responsable de la recopilación, verificación y archivo de la información correspondiente, bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento.

El proceso incluye los siguientes pasos:

Diligenciamiento completo del formato de conocimiento de clientes y proveedores, el cual permite evaluar los siguientes aspectos:

- Identificación plena del cliente o proveedor, incluyendo nombres, apellidos o razón social, número de documento o NIT, y certificado de existencia y representación legal (si aplica).
- Confirmación de la actividad económica declarada, con el respectivo código CIU.

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 18 de 37

- Datos de contacto y localización, tales como teléfono, correos electrónicos y direcciones física y fiscal.
- Identificación del beneficiario final, conforme a lo exigido por la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 830 de 2021.
- Identificación de los socios, representantes legales (principales y suplentes), miembros de junta directiva y accionistas con participación significativa (superior al 5%).
- Certificación del origen de los recursos y descripción de la forma de pago habitual, especialmente en operaciones en moneda extranjera.
- Información de comercio exterior, en caso de aplicar (número de declaración de importación o exportación, mercancías, entidades financieras relacionadas).
- Registro del nombre de la persona que realizó la validación, con fecha, hora y fuente consultada.

Solicitud y validación de documentos básicos:

- RUT actualizado.
- Certificado de existencia y representación legal (si aplica).
- Cédula del representante legal.
- Certificación bancaria.
- Verificación en listas restrictivas a través de INFORMA Colombia (ONU, OFAC, listas nacionales).
- Revisión de coherencia entre la actividad económica declarada, el perfil de riesgo y las operaciones previstas.
- Registro documentado del proceso, con firma, fecha, fuente consultada y soporte digital o físico.

Incorporación en contratos con clientes, proveedores, contratistas y demás contrapartes, cláusulas contractuales orientadas a la prevención del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y FPADM, las cuales incluyen, entre otras:

- Declaraciones de origen lícito de los recursos.
- Compromisos de no estar incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales.
- Manifestaciones de conocimiento y cumplimiento de las políticas internas de la Compañía.
- Obligaciones de informar cualquier circunstancia que implique una exposición al riesgo LA/FT/FPADM.
- Autorizaciones para el tratamiento de datos con fines de verificación y cumplimiento.

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 19 de 37

Cuando la vinculación se realice sin contacto presencial, se mantendrán los mismos requisitos, y si se identifican factores de riesgo adicionales, el caso se podrá escalar al proceso de debida diligencia intensificada.

7.1.2 Debida diligencia intensificada

Se aplicará debida diligencia intensificada en los siguientes casos:

- La contraparte o sus beneficiarios finales se encuentren en listas restrictivas o tengan antecedentes conocidos en materia de, LA/FT/FPADM.
- Estén domiciliados o vinculados a **jurisdicciones de alto riesgo o no cooperantes** (incluyendo paraísos fiscales).
- Sean **Personas Expuestas Públicamente (PEP)**, sus familiares o asociados cercanos.
- Se detecten inconsistencias en la documentación presentada, señales de alerta, o negativa a entregar información clave.
- El monto de la operación o la naturaleza del contrato impliquen **riesgo elevado**.

En estos casos, se podrán adoptar las siguientes medidas adicionales:

- Solicitud del **formulario de conocimiento ampliado** para PEP, así como la activación del procedimiento de debida diligencia intensificada a la contraparte identificada como PEP que se encuentra explicado en el ANEXO N°1 de este Manual.
- Solicitud de certificación del Oficial de Cumplimiento de la contraparte, cuando aplique.
- Validación cruzada con fuentes externas (DIAN, Cámara de Comercio, registros públicos, etc.).
- Evaluación directa por parte del Oficial de Cumplimiento de CONAGRAM.
- Monitoreo Continuo de la Contraparte, por el tiempo que dure la relación contractual en caso de decidir continuar con la vinculación.
- Implementación de controles adicionales o restricción del tipo de transacción autorizada.

En caso de que no se pueda completar una debida diligencia satisfactoria, se evaluará la viabilidad de iniciar o mantener la relación comercial, y el Oficial de Cumplimiento analizará la pertinencia de presentar un **Reporte de Operación Sospechosa (ROS)** ante la UIAF.

Las políticas y procedimientos específicos para una debida diligencia intensificada a la contraparte identificada como PEP se encuentran previstos en el ANEXO N°1 de este Manual.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 20 de 37

7.2 Debida Diligencia a Colaboradores

Como parte de las medidas de prevención de riesgos asociados al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), CONAGRAM S.A.S. realiza un proceso de debida diligencia previo al ingreso de nuevos empleados, con el fin de mitigar el riesgo de que personas con antecedentes relacionados o vínculos con actividades ilícitas ingresen a la Compañía.

Este proceso es ejecutado por la Coordinadora de Operaciones, y comprende:

- Diligenciamiento del formato de conocimiento de empleados, el cual recoge información básica de identificación, antecedentes laborales, actividad económica paralela (si aplica) y posible exposición pública (PEP).
- Consulta del candidato en listas restrictivas nacionales e internacionales, a través de la plataforma INFORMA Colombia, incluyendo listas ONU, OFAC, y otras fuentes relevantes.
- Revisión de antecedentes judiciales y disciplinarios, si la Compañía lo considera pertinente según el perfil del cargo.

En caso de hallazgos relevantes, coincidencias en listas o indicios de exposición a riesgos LA/FT/FPADM, el caso será escalado al Oficial de Cumplimiento, quien definirá si procede o no continuar con el proceso de selección.

Toda la documentación será archivada y actualizada cuando se presenten cambios en el perfil de riesgo del empleado o cuando el Oficial de Cumplimiento lo considere necesario en el marco del monitoreo continuo.

7.3 Conocimiento del Mercado

La Empresa debe establecer mecanismos de control orientados a conocer las características usuales del mercado y de los clientes con los que actúa, con el fin de poder compararlos con las operaciones de comercio usuales. Lo anterior con el objetivo de establecer la normalidad o anormalidad de las operaciones que realiza.

7.4 Revisión periódica y monitoreo continuo

CONAGRAM S.A.S. realizará una revisión periódica de la información recolectada en los procesos de debida diligencia, con el fin de asegurar que esta se mantenga actualizada y sea consistente con el comportamiento y perfil de riesgo de la contraparte o colaborador.

Esta revisión incluye un **barrido anual** sobre la base de terceros vinculados (clientes, proveedores, contratistas), y empleados, mediante:

 CONAGRAN S.A.S.	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 21 de 37

- Consulta en listas restrictivas actualizadas.
- Revisión documental selectiva.
- Actualización de formularios cuando se detecten cambios sustanciales.
- Registro de cambios en beneficiarios finales o estructuras societarias (cuando aplique).

Adicionalmente, se podrá realizar **monitoreo puntual o extraordinario** en los siguientes casos:

- Cuando se detecten señales de alerta durante la ejecución del contrato.
- Cuando existan cambios en la condición jurídica, reputacional o financiera de la contraparte.
- Cuando lo determine el Oficial de Cumplimiento por criterio técnico.

8. INSTRUMENTOS

Constituirán instrumentos del manual las señales de alertas identificadas, la segmentación de los factores de riesgo, el seguimiento a las operaciones y la consolidación de operaciones; cuya aplicación correcta es necesaria para que los mecanismos adoptados por CONAGRAN S.A.S. operen de manera efectiva.

8.1 SEÑALES DE ALERTA

Son el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar comportamientos atípicos, previamente determinadas producto de la segmentación implementada de acuerdo con los factores de riesgo. Dentro de éstos se pueden señalar hechos, situaciones, eventos, cuantías y cualquier otro tipo de información relevante, de la cual se pueda inferir una Operación Objeto de Reporte.

En el evento en que cualquier funcionario, miembro de Asamblea de Accionistas o accionista de CONAGRAN S.A.S. detecte una de las señales de alerta tipificadas en este manual, deberá informarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FPADM.

En todo caso, la identificación de alarmas que se realiza en este manual es eminentemente enunciativa, por lo que, de encontrarse eventos aquí no contemplados pero que, a juicio de una persona, deben considerarse inusuales o sospechosos, se pondrán también en conocimiento del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FPADM.

Se consideran señales de alerta de LA/FT/FPADM, por factor de riesgo, las que se detallan a continuación, sin perjuicio de que los funcionarios, miembros de Asamblea de Accionistas o accionistas puedan identificar otras aquí no contempladas.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 22 de 37

8.1.1 Respetto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas son Señales de alerta generales, las relacionadas con:

- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- Asociados o colaboradores con antecedentes judiciales LA/FT; y
- Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- Operaciones a través de las cuales se realicen donaciones a favor de la Empresa.
- Operaciones, negocios o contratos que no consten por escrito por renuencia de la contraparte.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas listadas en las resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus distintos comités y demás resoluciones que las modifiquen o complementen.
- Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en jurisdicciones designadas por el GAFI como no cooperantes.
- Operaciones en las que se utilicen monedas virtuales.
- Personas que pretendan realizar cualquier clase de operación o negociación con la Empresa y que no se encuentren plenamente identificadas.
- Personas que pretendan realizar cualquier clase de operación o negociación con la Empresa en efectivo, por montos que superen los (COP \$10.000.000) o su valor equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Compra o venta de bienes con precios notoriamente alejados a los de mercado.
- Tendencia de un proveedor o cliente, que para evitar controles del efectivo que maneja, tiende a incumplir con las normas aduaneras, cambiarias y/o tributarias.
- Operaciones con sociedades de sectores económicos susceptibles de ser usados para realizar operaciones de LAFTFPADM. Ejemplo: constructoras, casas de cambio, ganadería, importadores de productos de consumo masivo para venta al menudeo formal e informal, mayoristas de comestibles en sector formal o informal, casas de empeño, casinos, comercializadoras bajo esquema de ventas multinivel, comercializadoras de vehículos, sector transportador, ente otros.
- Pagos a terceros beneficiarios diferentes a los establecidos en los contratos de compra o venta.

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 23 de 37

8.1.2 Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren: Operaciones o conductas inusuales de los clientes.

- Alto volumen de efectivo sin justificación aparente;
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales en el mercado;
- Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones
- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- La inclusión de clientes en las Listas Restrictivas; o que tengan solicitud de extradición por gobiernos extranjeros.
- El cliente fue condenado por delitos contra la administración pública, delitos financieros, delitos fuente de LAFTFPADM y otras circunstancias similares.
- El cliente para efectos de su identificación presenta información inconsistente o de difícil verificación por parte de CONAGRAM S.A.S.
- El cliente se rehúsa a proporcionar la información requerida, o se niega a realizar la operación tan pronto se le solicita.
- El cliente se niega a actualizar su información.
- El cliente no permite que se realicen verificaciones de información.
- Aumentos de volumen, frecuencia y/o montos de las operaciones del cliente sin justificación o soportes.
- Cambios de actividad del cliente sin justificación o soportes.
- Cambios en la jurisdicción o sitio(s) de actividad del cliente sin justificación o soportes.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 24 de 37

- Consignaciones de operaciones realizadas o pagos de servicios, en forma consecutiva por valores ligeramente inferiores al límite establecido en el presente manual.
- Clientes en zonas de operación con altos índices de eventos LAFTFPADM.
- Ejecución de operaciones en cantidades que no corresponden a la actividad del cliente.
- Cambios permanentes de las personas involucradas en el negocio o en la prestación de servicio y de actividades que comprometan la responsabilidad de los colaboradores y de la sociedad.
- El cliente declara o registra la misma dirección que la de otras personas con las que no tiene relación o vínculo aparente.
- Existencia de indicios de que el cliente no actúa por su cuenta y que intenta ocultar a un beneficiario real.
- El cliente presenta una inusual despreocupación por los riesgos que asume o los importes y costos involucrados en el acto u operación planteada con la Empresa.
- El cliente realiza operaciones de forma sucesiva y/o reiterada sin explicación razonable.
- El cliente realiza constantemente operaciones y de modo inusual usa o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
- El cliente realiza una operación en una localidad distinta a la ubicación de este.
- El cliente se desplaza a otra localidad del territorio sólo para realizar la operación, sin justificación aparente.
- Las operaciones realizadas por el cliente no corresponden a su actividad económica.
- Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de LAFTFPADM y sus delitos conexos.
- Clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera o comercial, sean personas naturales o jurídicas, sin embargo, son representados por una misma persona. Se debe prestar especial atención cuando dichos clientes tengan fijado sus domicilios en el extranjero o en paraísos fiscales.
- El cliente realiza operaciones por sumas de dinero que no guardan relación con la ocupación que declara tener.
- Cliente que amenaza a algún funcionario para que celebre una operación o que intenta sobornarlo con el fin de que acepte información incompleta, falsa o para que no se diligencien los formatos de apertura, se lleven a cabo visitas y/o actualizaciones.
- Cliente que al momento de atender requerimientos de información básica duda en sus respuestas o acude a documentos o escritos.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 25 de 37

- Cliente que solicite que la factura se haga a un tercero pero que la entrega sea al cliente.

8.1.3 Respetto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

- Operaciones o conductas inusuales frente a personas jurídicas.
- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
- Transporte oculto de efectivo;
- Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.
- Constitución de persona jurídica cuyos dueños son otras personas jurídicas y/o es difícil identificar al propietario real.
- Constitución de personas jurídicas cuyos dueños son otras personas jurídicas no constituidas en Colombia, dificultando la identificación del beneficiario final o propietario real.
- Constitución de varias personas jurídicas con accionistas, socios, asociados o miembros de los órganos directivos, gerenciales o administrativos comunes.
- Constitución de personas jurídicas con importantes aportes de dinero en efectivo.
- Constitución de personas jurídicas con capital social o accionistas/socios provenientes de otros países, en especial de países de riesgo de LAFTFPADM de GAFI.
- Nombramiento del mismo administrador, gerente, representante legal o apoderado especial, con facultades de disposición del patrimonio de las distintas personas jurídicas a las que representa.
- Persona natural o jurídica que asume deudas, cede acciones o derechos de personas jurídicas con dificultades económicas o financieras, sin especificaciones del pago ni evidencia capacidad económica para ello.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 26 de 37

- Constitución de varias empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios relacionados entre sí o con características comunes, sin justificación aparente.
- Constitución de tres o más personas jurídicas en el mismo día de la operación o en el lapso de un (1) mes.
- Persona jurídica en la que figuren como socios menores de edad o personas con otra incapacidad civil. Se exceptúan las sociedades de carácter familiar.
- Constitución de personas jurídicas con capitales que no guardan relación con la actividad económica de sus socios o accionistas.
- Constitución de persona jurídica con un objeto social que involucre más de cinco actividades, además del objeto social principal que no guarden vinculación entre sí.
- Compraventa de personas jurídicas con dificultades económicas, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- Constitución de persona jurídica sin fines de lucro, con objeto social inconsistente o sospechoso.
- Constitución de persona jurídica con fines de lucro cuyo objeto social incluya la administración de donaciones o aportes de terceros (nacionales o internacionales).
- Disolución y liquidación de personas jurídicas sin motivo o justificación aparente.
- Persona jurídica con capital social que no guarda relación con su actividad económica, sin justificación aparente.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario, cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.

8.1.4 Operaciones o conductas inusuales de los colaboradores.

- El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza sin justificación aparente.
- El trabajador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de la Empresa.

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 27 de 37

- Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del trabajador.
- Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado información relativa al cambio de comportamiento de algún cliente.
- El trabajador se niega a actualizar la información sobre sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales o se verifica que ha falseado información.
- El trabajador está involucrado en organizaciones cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.

8.1.5 Operaciones o conductas inusuales por Proveedores.

- Advertir que un proveedor haga importaciones sustraídas del control aduanero (vgr. régimen de viajeros para evitar declarar la mercancía; fraccionamiento en importaciones courier para evitar licencias previas; o, salidas de zona franca al resto del país sin declaración de importación como sustento). Los Proveedores, deben tener disponibles en todo momento las declaraciones de importación de los bienes que venden localmente.
- Advertir que un proveedor realice importaciones sub-facturadas, es decir, a muy bajo precio frente al precio de reventa local.
- Advertir que un proveedor realice importaciones con certificados de origen falsos para obtener exenciones arancelarias (generalmente son importaciones de bienes precedidas de operaciones de triangulación internacional y dichos bienes fueron adquiridos con dineros proveniente del LAFTFPADM según parámetros investigativos de la UIAF).
- Proveedor que proponga no expedir factura de venta (proponiendo el uso de “cortinas de humo contables”) a cambio de descuentos sustanciales en la venta. Constituyen “cortinas de humo contables” por ejemplo, contabilizar la prestación de un servicio para ocultar la venta de bienes importados ilegalmente y con dineros de LAFTFPADM.
- Proveedor que solicite que la Empresa realice el pago a un tercero, bajo la promesa de un descuento sustancial en la venta.

8.1.6 Operaciones o conductas inusuales por jurisdicciones.

- Operaciones que se realicen en jurisdicciones catalogadas de alto riesgo.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 28 de 37

- Operaciones cuyos pagos de obligaciones provienen de personas domiciliadas en zonas de alto riesgo.
- Operaciones cuyos pagos de obligaciones provienen de cuentas ubicadas en zonas de alto riesgo.

Una vez identificadas las situaciones que puedan ser fuente de riesgo de LAFTFPADM, se debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

9. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILIFT

Las actividades adoptadas por la Empresa Obligada, en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILIFT, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

- Respaldo físico: los documentos deberán conservarse por un período no menor de diez (10) años desde la fecha del respectivo asiento. Vencido este lapso, pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.
- Seguridad Permanente: La documentación deberá protegerse y se garantizará que sólo sea consultada por quienes estén expresamente autorizados, a través de medidas como, por ejemplo, las que se señalan a continuación:
 - Disponer de anti-virus y anti-spyware en los equipos utilizados para el manejo de la información.
 - Disponer de mecanismos de seguridad de conexión a internet.
 - Disponer de cortafuegos de software en los equipos de cómputo en los cuales se maneja la información.
 - Realizar copias de seguridad de la información.
 - Controlar el acceso físico a los equipos de cómputo y archivos físicos que contienen la información.
- Oportunidad: Una vez sea solicitada por un funcionario autorizado, la documentación deberá ser suministrada en términos razonables.
- Integridad: Todos y cada uno de los documentos que formen parte del manual deberán ser guardados en la forma aquí descrita, dentro de éstos, los Informes presentados a la junta directiva, los Informes de control interno, los informes de la revisoría fiscal, y los reportes de las Operaciones Objeto de Reporte.
- La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 29 de 37

persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa Obligada. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del SAGRILIFT por parte de la Empresa Obligada deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables. Asimismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

- f. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de que la documentación del manual sea tratada y conservada en los términos aquí plasmados y, por lo tanto, deberá disponer lo necesario para que las características señaladas se mantengan permanentemente.

10. ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES

Por medio del Oficial de Cumplimiento, se tramitarán los requerimientos de las autoridades administrativas y judiciales con la debida diligencia en asuntos asociados con SAGRILIFT, esto es, atendiendo los plazos y condiciones estipulados en las normas. Las respuestas a los oficios alimentarán alertas en los sistemas transaccionales. El Oficial de Cumplimiento debe informar a la Asamblea de Accionistas de las solicitudes de información recibidas de las autoridades competente.

11. METODOLOGIA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS

La metodología utilizada para la identificación, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo del riesgo LA/FT, se explica claramente en el procedimiento de Administración del Riesgo para el Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y la Financiación para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

12. INFRAESTRUTURA TECNOLÓGICA

CONAGRAM S.A.S. contará con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del SAGRILIFT, de forma que le permita, como mínimo, identificar aquellos clientes, funcionarios, Proveedores, accionistas o miembros de Junta Directiva que sean incorporados en Listas Restrictivas.

13. DIVULGACIÓN Y CAPACITACION

Con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del SAGRILIFT y el fortalecimiento de la cultura de control sobre la materia, el Oficial de Cumplimiento deberá elaborar un plan de capacitación dirigido a todas la áreas y funcionarios de

 CONAGRAN S.A.S.	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 30 de 37

CONAGRAN S.A.S. , el cual hará permanente énfasis, como mínimo, en las normas existentes sobre el tema y sus modificaciones, los procedimientos aplicables en la prevención de LAFTFPADM, así como las nuevas técnicas empleadas por los delincuentes para desplegar su actividad criminal en este campo.

Igualmente, como resultado de las capacitaciones, los colaboradores de la Empresa deben estar en capacidad de identificar Operaciones Objeto de Reporte, el momento en el que éstas deben ser reportadas y el medio para hacerlo.

El citado plan deberá contar, como mínimo, con las siguientes características:

- Periodicidad anual.
- Estar sujeto a revisión y actualización.
- Contar con mecanismos de evaluación.
- Dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

Para estos efectos, se podrá utilizar cualquier medio idóneo como, por ejemplo, exposiciones de expertos internos o externos, conferencias electrónicas y asistencia a seminarios, entre otros.

En todo caso, a los nuevos funcionarios que ingresen a CONAGRAN S.A.S. se les deberá realizar una inducción en este tema, pudiéndose establecer jornadas de capacitación que permitan agruparlos, ya sea de forma virtual o presencial.

La divulgación a terceros externos (Clientes, proveedores, miembros de junta) tienen como propósito informar el sistema SAGRILIFT, publicado a través de la página web de la Compañía y aquellas herramientas de comunicación con la que se cuente.

14. REPORTES DE INFORMACION

Este es un importante elemento dentro de las políticas de prevención LAFTFPADM de CONAGRAN S.A.S. el cual se materializa a través de efectivos, eficientes y oportunos reportes internos y externos, así como en la atención debida a cualquier requerimiento formulado por autoridades competentes.

15. REPORTE DE OPERACIONES

El reporte de Operaciones Objeto de Reporte constituye uno de los mecanismos más significativos para la prevención y control de LAFTFPADM por cuanto su detección, complementado con el oportuno suministro de pruebas, permite la acertada administración de justicia. Adicionalmente, este reporte y su envío a las autoridades permite proteger a la Empresa de procesos de responsabilidad administrativo y penal que pueden derivarse de dichas operaciones.

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 31 de 37

La Empresa se encuentra obligada a reportar a la UIAF todas aquellas operaciones que en desarrollo del objeto social de la Empresa se detectan como Operación Objeto de Reporte.

Se prohíbe expresamente que se informe sobre las alertas o reporte de operaciones a los usuarios que han sido reportados a la UIAF. La Empresa y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una operación remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.

La presentación del reporte de Operaciones Objeto de Reporte no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a la Empresa ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

15.1 Metodología para la identificación de operaciones objeto de reporte.

Es importante recordar que la identificación de una operación intentada, inusual o sospechosa deviene de una evaluación, conforme a las razones objetivas establecidas por la Empresa, de una operación con la información acerca de los clientes o usuarios de esta y de los mercados en donde ocurre la operación.

En otras palabras, las Operaciones Objeto de Reporte son aquellas que por sus características particulares, y conforme al sano criterio de la Empresa, pueden conducir razonablemente a sospechar que se están usando para ocultar, transferir, inventar o asegurar recursos provenientes de actividades ilícitas.

En ese orden de ideas, se encuentra que el reporte no responde a un listado de operaciones o circunstancias taxativas a partir de las cuales se determina el carácter inusual o sospechoso de una operación, sino deviene de una evaluación que los funcionarios de la Empresa realizan a partir de los criterios y la metodología acogida por la Empresa para identificar este tipo de operaciones.

Sobre el particular, es necesario recordar que según lo indicado por la UIAF el reporte consiste en un proceso de argumentación que debe absolver mínimo los siguientes puntos:

- La existencia de la operación.
- El carácter intentado, inusual o sospechoso de la misma.
- La ausencia de una justificación.

En ese sentido, si bien la Empresa ha determinado ciertas operaciones que por sus características se consideran “anormales” y que se han establecido algunas conductas que se consideran como señales de alerta, la definición específica de si cierta operación puede ser considerada como inusual o sospechosa o no deviene

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 32 de 37

en últimas de la evaluación de los funcionarios de la Empresa, la cual se deberá realizar según los criterios que a continuación se desarrollan:

- a. Objetividad. Los funcionarios encargados de determinar si una operación debe ser reportada abandonarán en la toma de la decisión, arbitrariedades o motivos personales y se basarán en los criterios y metodologías establecidas en este documento.
- b. Evaluación continua. La anormalidad de una operación no siempre se manifiesta en un primer análisis, si no que puede ser resultado de una evaluación o seguimiento que se hace de uno o varios meses.
- c. Señales de alerta. El empleado deberá tener en cuenta a la hora de la evaluación de la operación la caracterización y señales de alerta a las que se hizo referencia en el presente documento, las cuales han sido definidas previamente por la Empresa.
- d. Debida Diligencia. La presentación por sí sola de una operación clasificada como “anormal” o de una señal de alerta, no se constituye como un motivo automático para realizar el reporte de la operación.

El reporte responde a un ejercicio diligente por parte de los funcionarios de la Empresa a través del cual se realiza un análisis de las particulares condiciones y características del sujeto del que se trate, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a. Operaciones realizadas usualmente por la persona.
- b. Comparación del promedio de operaciones mensuales con las realizadas en el mes actual por la persona.
- c. Análisis de la actividad desarrollada por la persona y su información financiera.
- d. Entrevista personal o telefónica con la persona que determine o aclare el origen de los fondos cuando la operación se encuentre fuera de los parámetros de normalidad (inusual).
- e. Solicitud de información de la persona que soporte el origen de los recursos.
- f. Evaluación de la información entregada por la persona (coherencia y autenticidad).
- g. Ausencia de una justificación clara de la anormalidad.

Si al realizar el análisis anterior, el cliente no suministra causa, motivo o razón suficiente para justificar la operación se procederá al reporte de la misma, conforme a lo establecido en el numeral siguiente del presente documento.

15.2 Procedimiento interno para reportar operaciones inusuales y operaciones sospechosas:

Corresponde a la Empresa reportar a la UIAF en forma inmediata las Operaciones Objeto de Reporte.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 33 de 37

En caso de que transcurra un trimestre sin que la empresa obligada realice un reporte, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de “ausencia de reporte de operación sospechosa” o “Aros” ante la UIAF.

15.2.1 Responsables.

La detección y reporte de Operaciones Objeto de Reporte es deber y responsabilidad de cada uno de los colaboradores de la Empresa. La persona encargada de la recepción y evaluación de los reportes realizados internamente es el Oficial de Cumplimiento y el representante legal de la Empresa.

La persona encargada de realizar el reporte externo será el Oficial de Cumplimiento.

15.2.2 Procedimiento Interno.

- **Detección.** Los funcionarios que en el desarrollo de sus funciones detecten una posible Operación Objeto de Reporte, con base en los criterios objetivos señalados en el presente documento, deberán reportar tal operación o evento al Oficial de Cumplimiento de la Empresa.
- **Reporte Interno.** Para efectos del informe al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FPADM, el funcionario que reporta la operación deberá diligenciar el formato “*Reporte de Actividades u Operaciones Sospechosas*”. Dicho formato podrá ser remitido vía correo electrónico al Oficial de Cumplimiento o por cualquier otro medio que permita verificar la entrega y recepción de tal informe.
- **Evaluación.** Dentro de los 5 días siguientes a la realización del reporte interno, el Oficial de Cumplimiento evaluará la información allegada, solicitando la documentación disponible en la Empresa que exista en el momento de la detección si lo considera necesario. El Oficial de Cumplimiento efectuará las verificaciones o investigaciones que considere necesarias y convocará al representante legal para evaluar, según sea el caso, si la operación se debe reportar o no la UIAF.
- **Reporte a la UIAF.** Si después de realizar la evaluación la operación se clasifica como intentada, inusual o sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a realizar el respectivo reporte a la UIAF conforme a las disposiciones vigentes y las instrucciones previstas en el numeral siguiente del presente documento.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de realizar el reporte, el Oficial de Cumplimiento debe disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica de tales documentos con las debidas seguridades, junto con la

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 34 de 37

constancia del respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.

En caso de que después de realizar la correspondiente evaluación la operación no debe ser reportada, el Oficial de Cumplimiento archivará el reporte interno con sus respectivos documentos de soporte, levantando un acta en la cual se indiquen los motivos por los cuales se procedió al archivo del reporte.

15.2.3 Procedimiento externo.

El Oficial de Cumplimiento deberá Ingresar al Sistema de Reporte en Línea de la UIAF que se encuentra en el enlace <https://reportes.uiaf.gov.co/reportes>.

El Oficial de Cumplimiento deberá diligenciar el formato de reporte de operaciones sospechosas en su totalidad. Para tal efecto el Oficial de Cumplimiento deberá consultar el manual de usuario del Sistema de Reporte en Línea de la UIAF que se encuentra en la página web www.uiaf.gov.co (enlace Sistema de Reporte en Línea – Manual Rápido de Usuario).

El Oficial de Cumplimiento deberá guardar una copia del reporte de la operación, junto con sus respectivos documentos de soporte por diez (10) años.

16. SANCIONES

Se entenderá como falta grave el incumplimiento de las disposiciones normativas o de este manual por parte de los accionistas, administradores y colaboradores de CONAGRAM S.A.S. ante el incumplimiento de las anteriores disposiciones, la Empresa tomará las medidas correctivas tendientes a evitar situaciones similares futuras. Estas medidas contemplan desde memorandos de advertencia laboral hasta el despido del Empleado.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes que se pueden llegar a impulsar por la Empresa en caso de detectarse una posible transgresión a las normas sobre el LAFTFPADM contenidas en la normativa aplicable.

Todos los colaboradores de la Empresa deberán suscribir la certificación con el fin de acreditar su conocimiento en relación con las políticas y procedimientos contenidos en el mismo.

De otra parte, el incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades en materia de SAGRILIFT dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la empresa y/o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 35 de 37

17. ACTUALIZACIÓN

El presente manual debe ser revisado y actualizado mínimo una (1) vez al año por la Asamblea de Accionistas y el Oficial de Cumplimiento y/o cuando se deban contemplar nuevas reglamentaciones legales o internas de la Compañía.

18. MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERÉS

CONAGRAN S.A.S. reconoce que los conflictos de interés pueden afectar la objetividad, independencia y legalidad en la toma de decisiones, y que su gestión es esencial para garantizar la efectividad del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILIFT).

En el marco de este sistema, los conflictos de interés pueden facilitar:

- La omisión o manipulación de procesos de debida diligencia.
- La selección de contrapartes sin análisis objetivo de riesgo.
- La canalización de recursos a estructuras asociadas a actividades ilícitas.

Por lo anterior, CONAGRAN aplica las siguientes medidas específicas:

- a. Las negociaciones comerciales no deben anteponerse al cumplimiento de los lineamientos del SAGRILIFT ni a la aplicación del enfoque basado en riesgos.
- b. Todo colaborador que identifique una situación de posible conflicto de interés relacionada con procesos sensibles del sistema (por ejemplo, vinculación de contrapartes, manejo de recursos, contacto con jurisdicciones de alto riesgo), deberá reportarla a su superior inmediato, quien la escalará al Oficial de Cumplimiento.
- c. El Oficial de Cumplimiento podrá recomendar medidas correctivas, tales como: abstenerse de participar en el proceso, asignación a un tercero independiente, o revisión adicional del caso.
- d. Como parte de los mecanismos de control, CONAGRAN cuenta con una Política Corporativa de Prevención de Conflictos de Interés, aplicable a todos los colaboradores, directivos y terceros, la cual contiene:
 - Lineamientos generales para la identificación y gestión de conflictos.
 - El formato de declaración de conflictos de interés.

Esta política se considera parte integral del marco de cumplimiento de la Compañía y es complementaria al presente Manual SAGRILIFT.

 CONAGRAM S.A.S.	MANUAL SAGRILAFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 36 de 37

19. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE GESTION SAGRILAFT

- Procedimiento de Gestión de Riesgos SAGRILAFT
- Formato de conocimiento de contrapartes (Clientes, Proveedores, Empleados y Accionistas).
- Procedimiento de Debida Diligencia para PEP
- Matriz de Riesgos SAGRILAFT.
- Política de Conflictos de Interés.

20. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción del Cambio
V00	01/05/2023	Elaboración inicial
V1	04/09/2025	Actualización general del Manual conforme a los lineamientos de la Circular Externa 100-000016 de 2020. Se realizaron los siguientes ajustes estructurales y de contenido: • Reformulación completa del apartado de debida diligencia a contrapartes, incluyendo la distinción entre debida diligencia simple e intensificada, con base en factores de riesgo. • Inclusión expresa de la obligación de realizar la debida diligencia antes del inicio de la relación contractual o comercial. • Redacción de una nueva sección sobre debida diligencia para empleados, con enfoque exclusivo en riesgos LA/FT/FPADM. • Inclusión de procedimiento de monitoreo continuo y barrido anual a

	MANUAL SAGRILIFT	GH-MA-110
		Versión 1
		Página 37 de 37

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción del Cambio
		contrapartes y empleados. • Sustitución de las definiciones penales extensas por versiones técnicas, breves y comprensibles para: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. • Reformulación de la sección sobre conflictos de interés en el marco del SAGRILIFT, articulándola con la política corporativa ya existente y remitiendo al documento independiente.